



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2223-SPA-1734 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: (...) más de 6 perros dentro de su depto. (...) no los saca para nada a hacer sus necesidades (hacen arriba de un depto., que tiene un cuarto) (...) los encadenan o los enjaulan (...) se escuchan ruidos parecidos a cadenas y jaulas, se reproducen continuamente [hechos que tienen lugar en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, edificio H 14, interior 201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, edificio H 14, interior 201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, edificio H 14, interior 201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por un habitante del mismo, quien permitió realizar la evaluación de sus ejemplares caninos, constatando lo siguiente:

- 22 caninos, adultos, raza maltés y mestizos, pelajes color blanco, gris y café, con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones, heridas ni signos de enfermedad, de los cuales 19 se encontraron deambulando libremente al interior del inmueble y 3 amarrados, ya que a decir de su responsable eran agresivos; asimismo, señaló que son alimentados con croquetas 3 veces al día y agua a libre acceso, que son sacados a pasear ocasionalmente y que se encuentran vacunados y desparasitados y algunos esterilizados. Derivado de lo observado, el personal actuante dejó las recomendaciones consistentes en: esterilizar a los caninos faltantes, aumentar los paseos, disminuir la cantidad de ejemplares.





En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, donde se constató que actualmente en el inmueble se encuentran solamente 10 ejemplares caninos, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni heridas, deambulando libremente al interior del inmueble; asimismo, el responsable refirió que se encuentran vacunados, desparasitados y esterilizados, exhibiendo los comprobantes respectivos para acreditar su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida San Pablo Xalpa, número 434, edificio H 14, interior 201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, habitan 10 ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, se les permite deambular libremente, fueron vacunados, esterilizados y se le proporciona agua a libre acceso, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




KCH/DHA/CLCR
